S/RN

D E C R E T O

Resultando que con fecha de 17 de marzo, mediante Decreto de esta Alcaldía, se dictó resolución sobre la adaptación al estado de alarma regulado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por un lado se suspendían las sesiones de los órganos colegiados de este Ayuntamiento; y, por otro, se constituían los servicios mínimos de esta Administración, entendiendo como tales, aquellos mínimamente imprescindibles para garantizar, en la medida de lo posible, la atención al ciudadano fundamentalmente en aquellas materias directamente relacionadas con el suceso de emergencia, que fueran competencia de las administraciones locales.

Con fecha 29 de marzo entra en vigor el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Visto el informe nº 270-SRH/2020, de la Directora General de Recursos Humanos, de fecha 31 de marzo de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"(…) INFORME
El Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a contener el avance del COVID-19.

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, establece que : *"El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las*

comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.".

Será, por tanto, cada Administración, la que determine cuáles son, en su ámbito, dichos servicios esenciales. Después de todo, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que las comunidades autónomas y las entidades locales mantienen la competencia para la gestión ordinaria de sus servicios. En un Ayuntamiento, las facultades de organización de los servicios le corresponden al Alcalde, por lo que, bajo la premisa de garantizar los servicios municipales básicos y esenciales, debe establecerse una nueva instrucción y resolución por el mismo.

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo citado, dispone que "Cada Administración conservará sus competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de los servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5".

Por su parte el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la obligación de las Administraciones Locales de garantizar los servicios básicos y esenciales.

La cuestión de qué es un servicio esencial en la Administración, encuentra respuesta en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas. Según su art. 2.a), se entenderá por servicio esencial: *"el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas".* Por tanto, teniendo en cuenta que la mayoría de empleados públicos son, en teoría, necesarios para el eficaz funcionamiento de las AAPP, prácticamente todos deberían trabajar o teletrabajar.

Conviene precisar <u>qué servicios son básicos y esenciales en el ayuntamiento</u>. De conformidad con la recomendación de la Federación Española de Municipios y Provincias, "Circular de recomendaciones de organización y funcionamiento del personal municipal ante el estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", adaptándola a la

realidad del Ayuntamiento de Torrevieja: *"Las Entidades Locales son la Administración más cercana a la ciudadanía, y durante este estado de alarma por la crisis sanitaria, deben seguir prestado una serie de servicios, minimizando el riesgo de contagio entre los/as empleados/as públicas, pero garantizando su mantenimiento. En cada una de las entidades locales, según sus características, se deberá valorar que servicios son básicos, pero podemos utilizar como ejemplo el listado proporcionado en la "Circular de recomendaciones de organización y funcionamiento del personal municipal ante el estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" de la Federación Asturiana de Concejos.*

- *Policía Local*
- *Bomberos*
- *Recogida de basura*
- *Limpieza Viaria*
- *Ayuda a Domicilio*
- *Teleasistencia*
- *Aguas y red de abastecimiento*
- *Alumbrado público*
- *Limpieza de edificios y dependencias municipales.*
- *Servicios Sociales*
- *Atención a la Ciudadanía (telefónica y telemática)*
- *Servicio de Informática.*
- *Parques y jardines*
- *Secretaría*
- *Intervención*
- *Tesorería*
- *Registro General*
- *Padrón de Habitantes*
- *Servicio de Obras*
- *Cementerio*
- *Responsables unidades administrativas*

Los porcentajes de cobertura dependerán del personal disponible para la prestación de cada uno de estos servicios, las necesidades mínimas de personal de cada uno de los servicios, las medidas imprescindibles para garantizar la seguridad y salud de los/as empleados/as públicas, así como la posibilidad de poder realizar estas funciones de forma no presencial y la existencia de sistemas informáticos que permitan el teletrabajo.".

Además, el RD 10/2020, de 29 de marzo, recoge las actividades esenciales que pueden ser realizadas por el sector público y privado hasta el próximo día 9 de abril.

En cuanto a la modificación del Decreto de 17 de marzo en la parte resolutiva punto segundo, hacer constar que con posterioridad a la aprobación del Decreto de Alcaldía, el 18 de marzo entró en vigor el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, introduciendo una modificación en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera, cuya consecuencia era el levantamiento de la interrupción de los plazos de tramitación administrativa en aquellos supuestos "que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios". Este nuevo escenario hacía preciso que las sesiones de órganos colegiados fueran restablecidas, cara a restablecer en cierta medida el funcionamiento habitual de la Institución.

El Pleno, en Sesión Extraordinaria y Urgente el 30 de marzo de 2020, adoptó el acuerdo de restablecer dichas sesiones de los órganos colegiados en la modalidad telemática, tal y como había considerado el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, dependiente de la Secretaría de Estado de Política Territorial, en el documento denominado "NOTA INFORMATIVA SOBRE LA POSIBILDAD DE QUE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS LOCALES Y DE GOBIERNO (PLENOS, JUNTAS DE GOBIERNO, COMISIONES DE PLENO), ASÍ COMO OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES (COMO JUNTAS DE CONTRATACIÓN) PUEDAN REUNIRSE DE MANERA TELEMÁTICA Y ADOPTAR ACUERDOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA". A su vista procede dejar sin efecto el punto segundo del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, <u>reanudándose la celebración de órganos colegiados por vía telemática (videoconferencia), con carácter excepcional, para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales</u>.

Finalmente, en cuanto al establecimiento del personal afecto por el permiso retribuido en los términos definidos por el RDL 10/2020. A juicio de esta funcionaria, los empleados públicos no deben ir a trabajar, salvo contadas excepciones, pero deben trabajar, salvo contadas excepciones también.

Para empezar, los empleados públicos pertenecientes a los distintos servicios administrativos quedan agrupados, de facto, en cuatro categorías:

a) Los esenciales que deben trabajar pero no pueden hacerlo a distancia: se requiere presencia (garantizando el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

b) Los esenciales que deben trabajar y pueden hacerlo a distancia: teletrabajo.
c) Los no esenciales que aunque no deben ir a trabajar pueden hacerlo a distancia: teletrabajo.
d) Los no esenciales que no deben ir a trabajar y no pueden hacerlo a distancia: "permiso retribuido recuperable".

En efecto, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. Esta disposición está en vigor desde el domingo 29 de marzo a las 23:50.

La norma es totalmente aplicable a la Administración: *"El presente real decreto-ley se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo".* En primer lugar, a los efectos internos de la Administración vamos a equiparar los conceptos "persona trabajadora" y "empleado público" a fin de no generar diferencias artificiales entre personal funcionario y laboral. En cuanto a las excepciones, no se aplica, a los efectos que ahora interesan, a las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo del propio RDL; a las que se dediquen a actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020; y, ojo, a las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

Por tanto, los empleados públicos que ya se encuentran trabajando en su casa deben seguir haciéndolo. No necesita ningún permiso retribuido recuperable. No le debe importar si es esencial o no, porque con su teletrabajo contribuye como el que más al fin de "reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19".

En conclusión, <u>los no esenciales que no deben ir a trabajar y no pueden hacerlo a distancia, disfrutarán del "permiso retribuido recuperable" regulado en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive</u>. A estos efectos los responsables administrativos remitirán al Departamento de Personal un listado del personal que se encuentre en este supuesto.

El citado permiso conllevará que los empleados públicos conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta recuperación deberá negociarse en el plazo de 7 días contados desde el siguiente a la finalización del Estado de Alarma en Mesa General de Negociación, cumpliendo con los criterios establecidos en el art. 3 del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, procede:

PRIMERO: Dictar instrucción y/o resolución por la Alcaldía que adopte las medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios municipales, básicos y esenciales, durante el periodo del 30 de marzo al 9 de abril, y aquellas prórrogas que el Gobierno pudiera acordar, determinando cuáles son éstos servicios y estableciendo que, para garantizar la seguridad y salud del personal municipal, se facilitará que, en la medida en que sea posible se realice el trabajo no presencial con los medios informáticos y telemáticos que lo permitan.

La instrucción será de aplicación y obligado cumplimiento a todo el personal del Ayuntamiento de Torrevieja.

SEGUNDO.-Como servicios básicos esenciales seguiremos la recomendación de la Federación Española de Municipios y Provincias, "Circular de recomendaciones de organización y funcionamiento del personal municipal ante el estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" de la Federación Asturiana de Concejos, adaptándola a la realidad del Ayuntamiento de Torrevieja

Los acuerdos adoptados en la Instrucción y/o Resolución podrán ser variados o modificados en función de la evolución de la situación de alarma y de las disposiciones que, al respecto, puedan ser adoptadas por las autoridades competentes.

TERCERO.- Los empleados públicos que no realicen actividades esenciales y cuyas funciones no sean susceptibles de ser realizadas mediante teletrabajo, disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. A estos efectos los responsables administrativos remitirán al Departamento de Personal, antes del día 31 de marzo a las 15:00 horas, listado del personal que se encuentre en estos supuestos.

El citado permiso conllevará que los empleados públicos conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

CUARTO.- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta recuperación deberá negociarse en el plazo de 7 días contados desde el siguiente a la finalización del Estado de Alarma en Mesa General de Negociación, cumpliendo con los criterios establecidos en el art. 3 del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

QUINTO.- Queda sin efecto cualquier instrucción y/o resolución emitida con anterioridad que contradiga lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía que se dicte adaptándose a las prescripciones del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

SEXTO.- En virtud del acuerdo de Pleno de 30 de marzo, dejar sin efecto el punto dos del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en cuanto a la suspensión de celebración de órganos colegiados, reanudándose excepcionalmente los mismos vía telemática (videoconferencia).

SÉPTIMO.- De la instrucción y/o resolución se dará cuenta a la Corporación y a toda la plantilla municipal.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo superior criterio fundado en Derecho.”.

Por todo ello, en virtud de las competencias que la legislación vigente en materia de Régimen Local me atribuye

R E S U E L V O

PRIMERO.- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios municipales, básicos y esenciales, durante el periodo del 30 de marzo al 9 de abril, y aquellas prórrogas que el Gobierno pudiera acordar, determinando cuáles son éstos servicios y estableciendo que, para garantizar la seguridad y salud del personal municipal, se facilitará que, en la medida en que sea posible se realice el trabajo no presencial con los medios informáticos y telemáticos que lo permitan.

La presente resolución será de aplicación y obligado cumplimiento a todo el personal del Ayuntamiento de Torrevieja.

SEGUNDO.- Son servicios básicos esenciales en el Ayuntamiento de Torrevieja, los siguientes:

1.- SERVICIOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO.

a. Secretaría (Servicios generales, Junta de Gobierno, Contratación, Plenos y Decretos). Un puesto de administrativo.
b. Personal y Recursos Humanos. Un puesto de administrativo.
c. Notificadores. Un notificador.
d. Registro General. Un puesto de administrativo mínimo, con dos puestos máximo.

2.- INTERVENCIÓN, CONTABLIDIDAD Y TESORERÍA.

a. Intervención: Jefe de Departamento.
b. Tesorería: Jefe de Departamento y un puesto de administrativo.

3.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVCIOS BÁSICOS.

a. Infraestructuras. Un puesto de administrativo o técnico.
b. Parques y Jardines. Un puesto de administrativo, un encargado y un peón.
c. Equipo Verde oficios. Brigada de cuatro operarios.
d. Sanidad y protección animal. Un puesto de administrativo o técnico.
e. Medio ambiente y playas. Un puesto de servicio.
f. Albergue municipal. Un puesto de administrativo.
g. Cementerios. Un puesto de retén intermitente.

4.- URBANISMO.

a. Negociados de Obras y Planeamiento. Un puesto de administrativo.
b. Actividades. Un puesto de administrativo.

5.- CENSO Y ESTADÍSTICA. Dos puestos de administrativos.

6.- CULTURA, FESTEJOS Y PATRONATO MUNICIPAL DE HABANERAS.

a. Oficinas de la Concejalía de Cultura y resto de dependencias culturales. Un puesto de administrativo, un peón y un conserje.
b. Festejos. Un puesto de administrativo.
c. Habaneras. Un puesto de administrativo.

7.- JUVENTUD. Un puesto de administrativo.

8.- AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL. Un puesto de administrativo.

9.- BIENESTAR SOCIAL. Un puesto de trabajador social, conserjería y un agente de la policía local, adscrito al departamento.

10.- TERCERA EDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Un puesto de administrativo.

11.- EDUCACIÓN. Un puesto de administrativo.

12.- DEPORTES. Un operario en mantenimiento.

13.- TURISMO. Un puesto de administrativo.

14.- RESIDENTES INTERNACIONALES. Un puesto de administrativo.

15.- OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA Y MERCADOS, AYUNTAMIENTO PERIFÉRICO DE LA MATA. Un puesto de administrativo.

16.- INFORMÁTICA y NUEVAS TECNOLOGÍAS. Un puesto de técnico.

Esta relación se hace con independencia de los puestos asignados por teletrabajo, que deberá ser evaluada por los jefes del departamento correspondiente.

TERCERO.- Los empleados públicos que no realicen actividades esenciales y cuyas funciones no sean susceptibles de ser realizadas mediante teletrabajo, disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las sucesivas prórrogas que se pudieran adoptar por mantenerse el estado de alarma. A estos efectos los responsables administrativos remitirán al Departamento de Personal, el día 31 de marzo, listado del personal que se encuentre en estos supuestos.

El citado permiso conllevará que los empleados públicos conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

CUARTO.- La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta recuperación

deberá negociarse en el plazo de 7 días contados desde el siguiente a la finalización del Estado de Alarma en Mesa General de Negociación, cumpliendo con los criterios establecidos en el art. 3 del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

QUINTO.- Queda sin efecto cualquier instrucción y/o resolución emitida con anterioridad que contradiga lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía que se dicte adaptándose a las prescripciones del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

SEXTO.- En virtud del acuerdo de Pleno de 30 de marzo, dejar sin efecto el punto dos del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en cuanto a la suspensión de celebración de órganos colegiados, reanudándose excepcionalmente los mismos vía telemática (videoconferencia).

SÉPTIMO.- De la instrucción y/o resolución se dará cuenta a la Corporación y a toda la plantilla municipal.

Torrevieja, 31 de marzo de 2020

NOTA: EL DOCUMENTO ESTÁ FIRMADO POR EL ALCALDE-PRESIDENTE D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ Y EL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACCTAL. D. ELISEO PÉREZ GRACIA.